



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

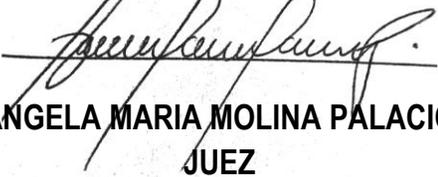
Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00064-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Adjunte la prueba de la notificación al arrendatario de las dos cesiones de contrato arimadas en el plenario y mediante la cual el demandante Enrique Aguirre Sánchez se legitima en la acción.
2. Acredite haber enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6° del Decreto 806 del año 2020.
3. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmp31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.- y al de su contraparte en atención a lo dispuesto en la normatividad citada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f904ba304bff1aecb1cfcf11d97438d612a1b113238a5a2bcf471c3e07b53**

Documento generado en 24/02/2021 07:51:29 AM